



CONSEJERÍA INSULAR DE INDUSTRIA, COMERCIO, SECTOR PRIMARIO Y BIENESTAR ANIMAL

CONSEJERÍA CON DELEGACIÓN EN SECTOR PRIMARIO Y BIENESTAR ANIMAL

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ACUERDO

Asunto: 7 - Aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025, previa modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, designación de las entidades colaboradoras para la gestión y distribución de dichos fondos y aprobación de los convenios de colaboración a suscribir con dichas entidades colaboradoras.

Visto el expediente **E2026006739**, relativo a la aprobación de las Bases y Convocatoria de las “ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025”, así como el nombramiento de las entidades colaboradoras para la gestión y distribución de dichos fondos y la correspondiente aprobación de un convenio tipo a suscribir con éstas, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Plan estratégico de subvenciones de esta Corporación Insular, para el período 2024-2026, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 25 de febrero de 2024 (acuerdo nº AC0000020807), y modificado mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2026, se incluyó, entre otras, la línea de “Subvenciones a los Consejos Reguladores de vinos de la isla de Tenerife para paliar en parte los efectos de la sequía en las viñas de la isla de Tenerife”, cuyo objeto es apoyar a los agricultores en la realización de diferentes trabajos que mejoren la disponibilidad de agua para las fincas y facilitar en general el cultivo de las viñas de la Isla de Tenerife.

Dicha ayuda dispone de un crédito previsible de **un millón quinientos mil euros (1.500.000,00€)**.

Segundo.- A fin de poder articular la gestión y reparto de estas ayudas a través de entidades colaboradoras, se remitieron oficios, al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria y a los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de la isla de Tenerife (Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Tacoronte-Acentejo, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Valle de La Orotava, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Ycoden-Daute-Isora, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Abona, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Valle de Güímar y Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO, como órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias), a fin de que informasen, respectivamente, el número de bodegas y de

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/49	

viticultores inscritos en la campaña 2025-2026 en cada una de las Denominaciones de Origen que operan en la isla de Tenerife, así como el número de declaraciones de cosecha tramitadas por cada uno de los órganos de gestión.

Dicha información fue facilitada por cada una de estas entidades y así consta en el expediente administrativo.

Tercero.- Con fecha 10 de agosto de 2026, el Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria emitió **informe técnico** con propuesta de modificación de las bases reguladoras de las presentes ayudas, respecto a las aprobadas en 2024 para la misma finalidad, justificando además su necesidad, conforme al siguiente tenor literal:

“(...//...) Las ayudas extraordinarias a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2024 supusieron un importante aliciente a muchos viticultores de la isla, que vienen arrastrando una sucesión de campañas de muy bajas producciones, y por tanto de merma de sus ingresos.

Dichas ayudas, convocadas para compensar la pérdida de renta derivada de la bajada en la producción vitivinícola de la cosecha de 2024 permitieron paliar parte de la crisis económica que sufrió el sector debido a las bajadas drásticas de la producción en la mencionada campaña debido a los efectos de la sequía prolongada y la ausencia de horas de frío suficientes para el desarrollo normal del cultivo, contribuyendo además a evitar el abandono de este cultivo. Las ayudas beneficiaron a más de 1.000 viticultores.

La campaña de 2025 fue aún peor que la de 2024. Si bien la bajada de producción de 2024 rondó finalmente un 23% respecto a 2023 (un año también considerado malo), la prolongación de la sequía y altas temperaturas ocasionaron nuevamente una bajada en la producción de uva en la campaña 2025, de hasta un 32% respecto a 2024. Esta situación ha hecho que la continuidad del sector vitivinícola de la isla sea crítica, manteniéndose vigente la necesidad de auxilio al mismo, y con ello la necesidad de una nueva convocatoria de estas ayudas (...//...)”.

Cuarto.- Asimismo, consta en el expediente **memoria técnica** suscrita por el referido Servicio Técnico, con fecha 12 de agosto de 2026, en la que se justifica tanto la designación directa de los órganos de gestión de las DDOO de vino de Tenerife como entidades colaboradoras, como la necesidad y repercusión económica de los convenios a suscribir con cada una de estas entidades:

“(...//...) La designación directa de estos órganos de gestión de las DDOO de vinos de Tenerife como entidades colaboradoras se justifica en que, dada su estrecha vinculación con el sector, son las únicas entidades capaces de garantizar la mayor celeridad, agilidad, publicidad, concurrencia e igualdad en el reparto de estas ayudas, ya que reúnen los requisitos, conocimientos, información y medios técnicos y humanos necesarios para la gestión de las mismas. Por tanto, no se considera necesario sacar a concurrencia el nombramiento de las entidades colaboradoras, no solo por razones de agilidad, eficiencia y operatividad, sino porque los órganos propuestos son los únicos y todos los que gestionan las denominaciones de vinos de Tenerife, sin que exista exclusión alguna.

Los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen de Vinos de la isla cuentan, por tanto, con los medios personales y con los recursos ofimáticos de contabilidad, de gestión de datos y trazabilidad necesarios para conocer en profundidad el sector, además de dilatada experiencia en la gestión de distintos tipos de ayudas, y de manera específica en la gestión con el Cabildo de Tenerife de la ayuda a la sequía tramitada el año pasado. Asimismo, estas entidades están reconocidas como agrupaciones de productores en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 14 de junio de 2024, relativa al reconocimiento de las entidades de gestión de determinadas indicaciones geográficas de Canarias, como agrupaciones de productores reconocidas al amparo del artículo 33 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril, lo que les permite contar con información directa sobre el sector, sus titulares, producciones, etc. (...//...)”.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/49



Quinto.- Con fecha 19 de agosto de 2026, se remitió oficio a los referidos órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de la isla de Tenerife a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, prestasen su conformidad al borrador de convenio tipo que deberán suscribir cada una de las entidades colaboradoras con esta corporación insular, al tiempo que se les requería que aportasen documentación acreditativa de que reúnen los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha documentación ha sido correctamente aportada por todas las referidas entidades, dentro del plazo concedido al efecto, documentación que ha sido incorporada al expediente administrativo.

Sexto.- Existe crédito suficiente y adecuado para atender la correspondiente convocatoria de ayudas, existiendo documento contable en fase A, por importe total de **un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria **2026 0615 4198 48940**.

Séptimo.- Figuran en el expediente las bases reguladoras para el otorgamiento de las referidas subvenciones, sobre las cuales se ha emitido informe previo de simplificación del Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones, con fecha 11 de agosto de 2026.

Octavo.- Se emite informe complementario por parte del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 15 de septiembre de 2026, justificando la actuación de este Cabildo, en lo que a la presente convocatoria de subvenciones se refiere, como entidad local y no como institución de la Comunidad Autónoma, conforme viene a exigir el Decreto nº 7331, de 31 de julio de 2026, de la Presidenta de esta Corporación Insular, por el que se aprueba la instrucción sobre la aplicación de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, respecto a la necesidad de analizar en cada expediente la competencia con la que actúa el Cabildo, señalando textualmente que:

“VII. El artículo 17 de la Ley 3/2026 dispone que las competencias autonómicas que corresponden a los cabildos insulares como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercerán con el mismo régimen jurídico material con el que las ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma, en cada sector material o sustantivo de la acción pública, con independencia de que la competencia sea atribuida, transferida o delegada. La correcta aplicación del artículo 17 **exige, por ello, una operación previa que ha de repetirse para cada expediente: identificar la competencia efectivamente ejercida, al objeto de determinar si el Cabildo actúa en él como entidad local o como institución de la Comunidad Autónoma**”.

En el presente caso, se propone la aprobación de unas ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía, no estando dicha competencia incluida en ninguna de las que fueron transferidas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los cabildos insulares, en virtud del Decreto 151/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de agricultura.

Por tanto, **dicha competencia de fomento se inserta dentro de las competencias propias que ostenta el cabildo insular como entidad local**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/49	

36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye, como competencia propia, a las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes (cabildos insulares) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social. En la misma línea, el artículo 72 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye la actividad de fomento a los cabildos insulares”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen jurídico y competencia insular.

I.- A la presente subvención, además de lo dispuesto en los convenios que se suscriban con las entidades colaboradoras, resulta de aplicación, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS) (publicada modificación definitiva en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021); los preceptos no básicos de la referida LGS y su reglamento, y supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (ROGA) publicado en el BOP nº 148 de 9 de diciembre de 2024, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2026, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

II.- La implicación de este Excmo. Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en las competencias de cooperación al fomento del desarrollo económico y social de la isla que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 36.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 41.1 del mismo texto legal.

Segundo.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

I.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones Públicas, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, entre otros. Dichas ayudas se encuentran incluidas en el **Plan estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2024, bajo el número AC0000020807, actualizado mediante acuerdo del mismo órgano en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026.** No obstante, se propone la modificación de la denominación de esta línea de subvención a fin de adaptarla a la finalidad última de estas ayudas conforme a lo dispuesto en sus bases reguladoras.

II.- El procedimiento de concesión de subvenciones será de **conurrencia no competitiva**, conforme establece el artículo 22.1 de la LGS, de forma que el crédito disponible previsto para la convocatoria será distribuido de forma proporcional entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, atendiendo para fijar su cuantía, a los criterios de reparto fijados en éstas.

El citado procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/49



III.- En las presentes ayudas, procede delimitar la diferencia entre la **figura del beneficiario y la de entidad colaboradora**, ambas establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a la **definición de beneficiario**, el artículo 11 de la LGS, en su apartado primero, establece que: “(…//…) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima de su concesión. (…//…)”.

En el presente caso, ha de señalarse que el objeto de la ayuda que nos ocupa, es el otorgamiento de subvenciones a favor de los viticultores de la isla de Tenerife, como apoyo económico para compensar la pérdida de renta derivada de la bajada en la producción vitivinícola de la cosecha 2025 causada por la sequía extrema, por lo que los **legítimos beneficiarios de los fondos públicos propuestos**, en virtud del precitado artículo 11 de la LGS, **serán los viticultores de la isla de Tenerife que hayan sufrido esas pérdidas de producción de uva derivadas de la sequía y reúnan los requisitos exigidos en las bases reguladoras de estas ayudas.**

Por otra parte, en lo que a la determinación de la figura de **entidad colaboradora** se refiere, el artículo 12 de la LGS establece que: “(…//…) 1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.(…//…)”.

Asimismo, el artículo 16 de la LGS dispone que: “(…//…) En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio. (…//…)”.

En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 9, punto tercero, párrafo cuarto, de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS), aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021.

IV.- A la vista de lo expuesto anteriormente, tanto en el informe técnico del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria de fecha 10 de agosto de 2026 como en la memoria suscrita por el referido Servicio Técnico, con fecha 12 de agosto de 2026, se **justifica la necesidad de articular esta subvención a través de entidades colaboradoras y la designación directa de los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vino de la isla de Tenerife como entidades colaboradoras**, tal y como se recoge en el antecedente cuarto del presente.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 5/49	

V.- Al respecto, cabe señalar que los consejos reguladores y AVIBO son personas jurídicas **sujetas a derecho privado**, puesto que no forman parte del sector público insular, tal y como se desprende de la base cuarta de las que rigen la ejecución del presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, razón por la cual no está sometida, entre otras normativas, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tanto, la selección de los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de Tenerife como entidades colaboradoras se encuentra sometida a los principios recogidos en el artículo 16 de la LGS, esto es, la publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Conviene recordar lo dispuesto en el artículo 22 de la LGS, en cuyo apartado segundo se prevén tres supuestos que excepcionarían el principio general de la concurrencia en los procedimientos de concesión de subvenciones:

- a. Que se encuentre prevista nominativamente en los Presupuestos de la entidad.
- b. Que venga determinado por una norma de rango legal.
- c. Que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con carácter excepcional.

Por tanto, si bien la excepcionalidad prevista en el artículo 22.2.c) para el otorgamiento de subvenciones de manera directa no se contempla para la selección de las entidades colaboradoras, lo cierto es que, en el presente caso, están justificados los motivos excepcionales de interés público, social y económico para que los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de la isla de Tenerife, puedan actuar como entidades colaboradoras al ser las **únicas entidades que están estrechamente vinculadas con el sector vitivinícola, son conocedoras de ese sector y disponen de la información necesaria, así como de los medios humanos y técnicos necesarios para la efectiva ejecución de la entrega de los fondos a los beneficiarios, de forma que es solo a través de ellas, en su condición de entidades colaboradoras, como únicamente quedarían garantizados los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, así como mayor operatividad, celeridad y agilización en el reparto de estas ayudas a favor de los viticultores.**

Además de lo antedicho, tanto el artículo 16.3 letra m) de la LGS, como el artículo 9.3 letra m) de la OGS establecen la posibilidad de **compensar económicamente a las entidades colaboradas** por la gestión de los fondos en la entrega y distribución de la subvención. A tal efecto, en el referido informe técnico, se propone que los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de la isla de Tenerife **reciban una compensación económica** por su actuación como entidades colaboradoras de este Cabildo insular en la gestión y reparto de los citados fondos, conforme a lo dispuesto en la base 12ª de las que rigen la convocatoria de las presentes ayudas.

En conclusión, se entiende justificada la excepcionalidad a la concurrencia en el procedimiento de selección de las entidades colaboradoras para la gestión de los fondos.

VI.- Los órganos de gestión han aportado la documentación requerida para obtener la condición de entidades colaboradoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/49	

Asimismo, en la declaración responsable anexa a la instancia de solicitud el representante de cada entidad ha declarado que no se encuentra ésta en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones ante cualquier Administración Pública, así como el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

Igualmente, figura en poder de esta Administración los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre, así como los certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y del Cabildo Insular de Tenerife.

Por tanto, figura en el expediente la documentación exigida en el art. 20 de la OGS, así como la acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la LGS, para obtener la condición de entidad colaboradora en el reparto de estas ayudas.

VII.- Las entidades colaboradoras además de cumplir con las **obligaciones** establecidas tanto en las bases reguladoras de las subvenciones como en el convenio de colaboración a suscribir con cada una de ellas, deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 15 de la LGS.

Asimismo, se indica que los beneficiarios de estas ayudas -los viticultores que cumplan con los requisitos recogidos en las bases reguladoras- deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS.

VIII.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4, párrafo segundo, de la LGS, así como el 23 párrafo cuarto de la OGS, se podrán realizar **pagos anticipados** que supondrá la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación.

IX.- Dispone el artículo 53.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS, en adelante) que: “(...//...) cuando la colaboración contemple la entrega o distribución de los fondos, **será necesario presentar, salvo que las bases reguladoras lo hubieran exceptuado, garantía por el importe total de los fondos públicos recibidos** más los intereses de demora correspondientes hasta seis meses después de la finalización del plazo de justificación de la aplicación de los fondos por parte de la entidad colaboradora. (...//...)”.

En este sentido, la base 5 de las que rigen la convocatoria de las presentes ayuda dispone: “(...//...) No se establecen medidas de garantías económicas en virtud de la entrega de las citadas cantidades. (...//...)”.

X.- La **rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad colaboradora**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS. En el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado séptimo del referido artículo dado que estas subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, por lo que no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo anterior, la base 20 de las reguladoras determina la documentación justificativa que deberá presentar la entidad colaboradora, figurando

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/49	

entre ellas: una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención durante el periodo subvencionable -incluyéndose una declaración responsable de que los datos son ciertos y que los importes entregados a cada beneficiario se ajusta a lo establecido en las bases, un cuadro individualizado con los datos de las declaraciones de cosecha de los años computados, así como el justificante de presentación de las declaraciones de cosecha de los años 2024 y 2025-, los justificantes de los pagos realizados a los beneficiarios, una relación detallada de los beneficiarios y los importes entregados a cada uno de ellos, entre otros.

XI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, las citadas ayudas habrán de comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno las citadas ayudas deberán publicarse en el portal institucional del Cabildo de Tenerife www.tenerife.es.

XII.- Las subvenciones objeto de estas bases serán **compatibles** con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, por el mismo periodo subvencionable, siempre que no exista sobrefinanciación resultante de superar el importe de la pérdida total sufrida en el periodo objeto de ayuda (año 2025), ni se supere el límite máximo de ayudas de estado que establece el Reglamento de ayudas de minimis en el sector agrícola R1408/2013 (modificado mediante Reglamento 2024/3118 de 10 diciembre 2024) (50.000 € durante un período de tres años).”.

Tercero.- Cumplimiento del convenio a la normativa aplicable.

I.- El artículo 16 de la LGS dispone la necesidad de **formalizar un convenio** de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

El apartado segundo del precitado artículo dispone que el convenio de colaboración no podrá tener un **plazo de vigencia** superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años. En el presente caso, se cumple con dicha previsión pues conforme a la cláusula novena del convenio, su vigencia finalizará el **31 de diciembre de 2027**.

Por otro lado, el convenio a suscribir con cada una de las entidades colaboradoras dispone del **contenido mínimo** que exige tanto el artículo 16 de la LGS y el artículo 9, apartado tercero, de la OGS de este Cabildo, como el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante).

II.- Asimismo, procede remitir los convenios que se suscriban a la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, por cuanto los mismos contienen compromisos económicos superiores a los seiscientos mil euros (600.000,00 €), para lo que se concede un plazo de tres meses contados a partir de su suscripción (artículo 53 LRJSP).

Cuarto.- En relación al gasto.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	

I.- Existe **crédito adecuado y suficiente** para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de estas ayudas, dándose cumplimiento al requisito exigido en el apartado 4, letra b), del artículo 9 de la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, obra en el expediente el documento contable en fase A, por importe total de **un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €)**.

II.- Asimismo, el Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria, en su informe técnico emitido con fecha 10 de agosto de 2026, informa que para la tramitación de las referidas subvenciones **no procede la valoración de la cuantificación de la repercusión en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**. En los mismos términos se pronuncia el referido Servicio Técnico en la memoria suscrita el 12 de agosto de 2026, respecto a la repercusión económica de los convenios a suscribir con las entidades colaboradoras.

Quinto.- Fiscalización e intervención previa y control financiero.

En atención al RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como el sistema de fiscalización e intervención previa limitada, y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2025, a la presente convocatoria y a los convenios a suscribir con las entidades colaboradoras se le aplica el referido **sistema de fiscalización previa limitada**.

Asimismo, de conformidad con la Circular de la Intervención General de fecha 3 de marzo de 2021, respecto de los criterios generales del control interno de subvenciones y aportaciones, las presentes Bases se someterán al **control financiero previo**.

Sexto.- Competencia para la aprobación de las bases, convocatoria y convenios a suscribir con las entidades colaboradoras.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, letra b), del artículo 12 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, ROGA), en relación con la base 26 de las de ejecución del vigente presupuesto de esta Corporación, corresponderá al **Consejo de Gobierno Insular** la competencia para aprobar las citadas bases reguladoras, así como su correspondiente convocatoria.

II.- En cuanto a los convenios a suscribir con las entidades colaboradoras, su aprobación le corresponde al Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2.b) del ROGA.

No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 57.5 del ROGA, será competencia del **Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal** la firma para la formalización de los convenios con cada entidad colaboradora.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe técnico y la memoria emitidos por el Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria, con fecha 10 y 12 de agosto de 2026, así como el informe favorable de la Intervención General, con fecha 14 de septiembre de 2026, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/49	

PRIMERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones para el presente ejercicio económico, a efectos de cambiar la denominación de la línea “Subvenciones a los Consejos Reguladores de vinos de la isla de Tenerife para paliar en parte los efectos de la sequía en las viñas de la isla de Tenerife”, por la designación más correcta de “**Ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025**”.

SEGUNDO.- Aprobar las bases reguladoras para el otorgamiento de las ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025, con el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A FAVOR DEL SECTOR VITÍCOLA INSULAR DESTINADAS A COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE PRODUCCIÓN DERIVADAS DE LA SEQUÍA SUFRIDA EN 2025.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y FINALIDAD

1.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el otorgamiento de subvenciones a favor de los viticultores en activo de la isla de Tenerife, a través de los Órganos de Gestión de las denominaciones de origen de vinos de la isla de Tenerife, como apoyo económico para compensar la pérdida de renta derivada de la bajada en la producción vitivinícola de la cosecha del año 2025 causada por la sequía, en relación a las producciones registradas en los últimos años.

A efectos de estas bases, se considera viticultor en activo aquella persona, física o jurídica, que esté a cargo de la explotación vitícola.

2.- FINALIDAD.

Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen por finalidad última paliar la crisis económica que está padeciendo el sector vitivinícola así como el sostenimiento de las explotaciones vitícolas de la isla de Tenerife, cuya producción se ha visto drásticamente afectada por los efectos de la sequía prolongada y la ausencia de horas de frío durante los últimos años, suficientes para el desarrollo normal del cultivo, generando un debilitamiento generalizado de la planta y producciones muy escasas, contribuyendo así a evitar el abandono de este cultivo, el cual resulta fundamental desde el punto de vista agrícola, tanto por el valor económico de sus producciones como por motivos medioambientales y culturales.

CAPÍTULO II.- COMPROMISOS ECONÓMICOS

3.- CUANTÍA.

La cuantía destinada a esta ayuda asciende a **un millón quinientos mil euros (1.500.000,00€).**

4.- FINANCIACIÓN.

Este gasto se financiará con cargo al presupuesto general del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2026 en la siguiente aplicación presupuestaria **26-0615-4198-48940.**

5.- GARANTÍAS.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/49	

No se establecen medidas de garantías económicas en virtud de la entrega de las citadas cantidades.

CAPÍTULO III.- BENEFICIARIOS

6.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellos viticultores en activo en la isla de Tenerife, tanto personas físicas como jurídicas, que estén a cargo de explotaciones vitícolas con parcelas ubicadas en la isla de Tenerife y que, habiendo solicitado la correspondiente ayuda, conforme al modelo normalizado de solicitud previsto en el **Anexo II**, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber experimentado una **reducción de su producción** en el año 2025, respecto a la media registrada en los años 2020-2024.
- b) **Tener registradas dentro de los plazos establecidos las producciones de uva**, mediante las correspondientes declaraciones de cosecha (de vendimia) ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA), correspondientes a los años 2024 y 2025.
- c) **Cumplir los requisitos** establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Administración Tributaria Canaria, frente a la Seguridad Social y frente al Cabildo Insular de Tenerife, así como no encontrarse en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones frente a cualquier Administración Pública.
- d) **Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024**, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, donde se establece que: “El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 EUR durante cualquier período de tres años”, y por tanto el beneficiario no podrá superar dicho importe establecido por ayudas recibidas durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención y durante el ejercicio fiscal en curso.

7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/49	

- b) Comunicar a la correspondiente entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria Estatal, la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Seguridad Social, y cumplir con los requisitos establecidos en la LGS.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Reintegrar al Órgano de Gestión de la DO o entidad colaboradora los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- f) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases.

CAPÍTULO IV.- ENTIDADES COLABORADORAS

8.- ENTIDADES COLABORADORAS.

Teniendo en cuenta la necesidad de contribuir de manera urgente al sostenimiento de las explotaciones vitícolas afectadas por la sequía y el abandono de las mismas, se ha previsto articular la gestión de dichas ayudas mediante el nombramiento de entidades colaboradoras, a fin de garantizar mayor operatividad, celeridad y agilización en el reparto de las mismas.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN.

Con la finalidad de garantizar la mayor concurrencia y operatividad en el reparto de estas ayudas resulta preciso nombrar como entidades colaboradoras a aquellas que estén estrechamente vinculadas con el sector vitivinícola, que sean conocedoras de ese sector y dispongan de la información necesaria para gestionar el reparto de dichas ayudas, requisitos estos que solo pueden reunir los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vino que operan en Tenerife.

En la isla de Tenerife existen seis órganos de gestión de denominaciones de origen de vinos. Cinco de estos órganos tienen un carácter comarcal y están profundamente arraigados en cada una de estas comarcas, por sus funciones de cercanía y proximidad, englobando numerosos viticultores de las mismas desde el momento de su creación. El sexto órgano de gestión, AVIBO, es de carácter regional (gestiona la denominación de origen de vinos Islas Canarias), y también cuenta con numerosos viticultores asociados por toda la isla de Tenerife, en la cual tiene su sede y desarrolla además la mayor parte de su actividad.

Concretamente, los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos presentes en Tenerife (Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Tacoronte-Acentejo, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Valle de La Orotava, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Ycoden-Daute-Isora, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Abona, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Valle de Güímar y

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/49	

Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO, como órgano de Gestión de la denominación de origen de vinos Islas Canarias) son, por tanto, las **únicas entidades capaces de garantizar la mayor celeridad y concurrencia posible en el reparto de estas ayudas, ya que reúnen los requisitos, conocimientos, información y medios técnicos y humanos necesarios para la gestión de dichas ayudas.**

Los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen de Vinos de la isla cuentan, por tanto, con los medios personales y con los recursos ofimáticos de contabilidad, de gestión de datos y trazabilidad necesarios para conocer en profundidad el sector, además de dilatada experiencia en la gestión de distintos tipos de ayudas. Asimismo, estas entidades están reconocidas como agrupaciones de productores en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 14 de junio de 2024, relativa al reconocimiento de las entidades de gestión de determinadas indicaciones geográficas de Canarias, como agrupaciones de productores reconocidas al amparo del artículo 33 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril, lo que les permite contar con información directa sobre el sector, sus titulares, producciones, etc.

Las obligaciones contraídas entre cada uno de estos seis órganos de gestión y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se instrumentalizarán a través de un convenio de colaboración suscrito al efecto.

10.- FUNCIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

Gestionar la distribución de los fondos públicos sufragados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mediante la tramitación de estas subvenciones a los viticultores de la isla que soliciten acogerse a las citadas ayudas y cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, conforme a lo dispuesto en la base 6ª.

11.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras designadas en las presentes bases (los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen de vinos presentes en Tenerife), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Asumir la tramitación y gestión ante el Excmo. Cabildo de Tenerife de las ayudas a los beneficiarios, en los términos expresados en el convenio de colaboración.
- b) Comprobar que los viticultores que se acojan a esta ayuda cumplan los requisitos para ser beneficiarios, así como que cumplan con la finalidad de la subvención otorgada. A tal efecto, deberán facilitar a los solicitantes de la subvención el modelo normalizado de solicitud (**Anexo II**).
- c) Comprobar la inexistencia de duplicidades en los datos y solicitudes presentadas por los solicitantes.
- d) Comunicar al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Tenerife cualquier variación que se produzca en los datos inicialmente indicados para adherirse al convenio, garantizando la confidencialidad de los datos suministrados.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/49	

- e) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda pública del Estado, con la Hacienda Canaria, con la Seguridad Social, y con el Cabildo de Tenerife. Si en algún momento se pierde alguna de estas condiciones el órgano de gestión dejará de ser entidad colaboradora de este Cabildo Insular.
- f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que se deriven de la ejecución de estas ayudas. A estos efectos, deberá comunicar, que la presente ayuda es financiada en su totalidad por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- g) Asegurar que la información sobre la ayuda sea conocida por todos los posibles viticultores solicitantes.
- h) Conservar los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con la ayuda otorgada durante un período de cinco años desde su concesión, y deberán restituir las cantidades percibidas en los casos en que concurra causa de reintegro.
- i) Disponer de los medios técnicos adecuados para la tramitación de las citadas ayudas.
- j) Facilitar cuanta información y documentación precise el Excmo. Cabildo insular de Tenerife para verificar la correcta aplicación de las ayudas.
- k) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en los términos señalados en las estipulaciones del convenio a suscribir.
- l) Liquidar y reintegrar los fondos recibidos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para esta finalidad en caso de que no se agoten dichos fondos en base a las estipulaciones de estas ayudas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos entregados pueda efectuar el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano competente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

12.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

Las entidades colaboradoras recibirán una compensación económica por los gastos, tanto de personal como informáticos, generados en la gestión de dichas ayudas. Para este cometido se destinarán un total de **treinta y siete mil euros (37.000 €)**.

A tal efecto, el criterio establecido para determinar el importe de la compensación económica de cada entidad colaboradora se calculará otorgando una **cantidad fija cifrada en dos mil euros (2.000,00 €)**, complementada por una **cantidad variable dependiente del número de solicitudes** que tramite cada una de estas entidades. Este valor por solicitud se calculará dividiendo 25.000 € entre el número total de solicitudes finalmente tramitadas por todas las entidades. De esta manera, para cada entidad colaboradora tendremos:

$$Ci = 2.000 \text{ €} + (25.000 \text{ €} \times n_i) / N$$

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/49	

Donde:

C_i = Compensación económica Entidad colaboradora i

n_i = nº de solicitudes tramitadas por la Entidad colaboradora i

N = nº total de solicitudes tramitadas por todas las entidades colaboradoras ($\sum n_i$)

Estas compensaciones se abonarán a las Entidades colaboradoras conjuntamente con las cantidades a repartir entre los solicitantes con derecho a subvención.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS

13.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases es el de **conurrencia no competitiva**, otorgando de forma **prorrataada**, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado primero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, unas ayudas a los viticultores de la isla de Tenerife que cumplan los requisitos exigidos en la base sexta, **en proporción al número de hectáreas de cultivo y kilos declarados durante 2020-2025, tal y como se estipula en la base 16.**

Dada la naturaleza y finalidad compensatoria de dichas ayudas, las mismas serán concedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS, que permite conceder subvenciones en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor sin que se requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona que ostente la jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de inspirar el otorgamiento de subvenciones, conforme viene a exigir el apartado tercero del artículo 8 de la citada ley.

14.- INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones regulado en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LGS.

15.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

15.1 SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Los viticultores solicitantes de la ayuda deberán presentar, ante alguno de los seis órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos presentes en Tenerife, la correspondiente solicitud conforme al modelo que figura en el **Anexo II**, que deberá estar debidamente cumplimentada y firmada.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/49	

Los solicitantes deberán tramitar su solicitud en el órgano de gestión en el que estuvieran inscritos. Si el solicitante estuviera inscrito en más de un órgano de gestión, preferiblemente deberá realizar su solicitud en aquél donde hubiera tramitado su declaración de cosecha del año 2025. Si el solicitante no se encontrara inscrito en ningún órgano de gestión, deberá tramitar preferiblemente su solicitud en el correspondiente a su comarca vitivinícola (o en caso de estar presente en varias comarcas, en aquella donde mayoritariamente tenga su producción).

En dicha solicitud se prestará declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de estas ayudas y aceptación de las condiciones establecidas en las presentes bases, conforme al **Anexo II**.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el **Anexo I** de las presentes bases.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la desestimación de la solicitud de ayuda, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

15.2 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La documentación señalada en la base anterior se presentará presencialmente ante alguno de los seis órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos con presencia en Tenerife, conforme al siguiente detalle:

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Tacoronte-Acentejo:** Carretera General del Norte, nº 97, CP: 38350, Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife.
- **Órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias. Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO:** Calle La Palmita, nº 10, CP: 38440, La Guancha, Santa Cruz de Tenerife.
- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Valle de La Orotava:** Parque Recreativo El Bosquito s/n – Urb. La Marzagana, CP: 38315, La Orotava, Santa Cruz de Tenerife.
- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Abona:** Calle José Alberto, nº 26, CP: 38588, Porís de Abona, Arico, Santa Cruz de Tenerife.
- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Valle de Güímar:** Calle Tafetana, nº 14, CP: 38500, Güímar, Santa Cruz de Tenerife.
- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Ycoden-Daute-Isora:** Calle La Palmita, nº 10, CP: 38440, La Guancha, Santa Cruz de Tenerife.

15.3 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

15.4 SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, así como estudiadas

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/49	

y analizadas las solicitudes y documentación aportada, en caso de que algunos peticionarios tuvieran que subsanar la documentación aportada, éstos serán requeridos a subsanar por el órgano de gestión concediéndoles un plazo máximo de **diez (10) días hábiles** para atender a dicho requerimiento. La comunicación que deba realizar el órgano de gestión se realizará por cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia de su notificación.

Del mismo modo, los solicitantes requeridos a subsanar deberán aportar la documentación conforme a la base 15.2 de las presentes.

16.- IMPORTE, REPARTO Y ABONO DE LA AYUDA.

16.1 IMPORTE Y CÁLCULO DE LA AYUDA.

El importe concreto a recibir por parte de cada viticultor solicitante será proporcional y estará dirigido a ayudar a cubrir parte de los gastos de producción incurridos en los kilos de uva no producidos (caída de la producción) de la presente cosecha en relación a la producción media declarada de las 5 anteriores (de la 2020 a la 2024) hasta un tope máximo del 45% de caída. Así, una parte de la ayuda estará ligada a la producción perdida en el año 2025 respecto a la producción promedio registrada por el solicitante en el periodo 2020-2024, abonando 0,425 €/kg de uva (a modo de cubrir el costo medio de producción). Este valor podría verse incrementado hasta un valor de 0,8 €/kg en caso de existir crédito disponible, en aras de redistribuir la totalidad del mismo. La otra parte de la ayuda corresponde a una cantidad dependiente de la superficie de viñedo abonando 300 € por hectárea de viñedo declarada en el año 2025.

En el caso de contar en sus declaraciones con parcelas que hayan sufrido cambios de titularidad en los periodos considerados, se deberán aportar los documentos que acrediten dichos cambios para ser consideradas dichas parcelas a efectos del cálculo de subvención.

La ayuda a recibir por beneficiario no podrá superar el importe máximo de diez mil euros (10.000,00 €).

El cálculo del importe de la ayuda para cada beneficiario se realizará de la siguiente manera:

AYUDA COMPENSATORIA POR LA PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN POR LA SEQUÍA (€) = (C x D x 0,425* €) + (C x 300 €)

Donde:

A= Rendimiento (Kg/ha) medio de los años (2020-2024) obtenido como media aritmética del valor de las declaraciones de cosecha presentadas en las parcelas declaradas. En el caso de viticultores en activo más recientes, se tomará el inicio del periodo desde la campaña de su incorporación. En el caso de no contar con las declaraciones de cosecha de alguno de los años del periodo 2020-2023, se tomará para el cálculo el valor de rendimiento más bajo de la serie de declaraciones presentadas.

B= Rendimiento (Kg/ha) de parcelas declaradas en 2025.

C= Superficie total declarada en 2025 (ha).

D= Caída de rendimiento medio del periodo 2020-2024 respecto a 2025 (Kg/ha) =

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/49	

(A-B). Si este valor resultara negativo, el solicitante no tendría derecho a la ayuda.

*El valor de 0,425 podría verse incrementado hasta el valor máximo de 0,8, si una vez realizado el cálculo existiese crédito sobrante en aras de distribuir la totalidad de la ayuda entre los viticultores afectados por la sequía que reúnan los requisitos exigidos en las bases.

NOTA: Puesto que la caída de producción máxima no puede superar el 45% a efectos del cálculo, se tendrá en cuenta que:

Si $B/A < 0,55$ se tomará como referencia el valor B' en lugar de B, donde $B' = A \times 0,55$

16.2 REPARTO Y ABONO DE LA AYUDA.

16.2.1 Las Entidades Colaboradoras remitirán una relación de beneficiarios, conforme al **Anexo V**; en la que indicarán la cantidad que le correspondería a cada viticultor solicitante con derecho a subvención, así como el total de la ayuda a distribuir desde ese órgano de Gestión.

A tal efecto, cada entidad colaboradora deberá incluir en la relación antes indicada, suscrita por el presidente de cada órgano de gestión, los siguientes datos:

- Solicitudes inadmitidas por estar presentadas fuera del plazo establecido en la base 15.3 de las presentes.

- Solicitudes desestimadas por no cumplir los requisitos exigidos en la base 6 de las presentes. Con carácter previo a su desestimación, el órgano de gestión deberá haber posibilitado al solicitante el trámite de subsanación conforme a lo dispuesto en la base 15.4.

- Solicitudes estimadas por cumplir los requisitos exigidos en la citada base 6, así como los importes de las ayudas que correspondería a cada viticultor. En el caso de que existan solicitantes que, en la aplicación de la fórmula de la base 16.1, superen los límites de las ayudas de minimis, la entidad colaboradora deberá indicar el importe hasta el cual dicho solicitante puede recibir estas ayudas.

- Superficie total declarada en 2025 de las solicitudes estimadas por cumplir los requisitos exigidos en la base 6.

- Caída de rendimiento medio del periodo 2020-2024 respecto a 2025 (kg/ha) total de las solicitudes estimadas según los requisitos exigidos en la base 6.

Recibida dicha relación de los beneficiarios solicitantes por parte de las distintas entidades colaboradoras, se podrá convocar reunión de la comisión de seguimiento estipulada en la base 23, dentro del plazo de **3 meses**, a contar desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes, conforme a la base 15.3, en caso de estimarse necesaria para revisión conjunta de incidencias que, en su caso, hayan podido surgir.

16.2.2 Una vez analizadas y resueltas las posibles incidencias existentes, se verificará el importe que debe transferirse a cada Entidad Colaboradora, para el posterior reparto de las ayudas entre sus beneficiarios con derecho a subvención. En este sentido si el importe global de todas las solicitudes finalmente admitidas aplicando el importe fijado en la base 16.1 resultase inferior al crédito disponible en la ayuda, con el objetivo de repartir la totalidad del crédito a los solicitantes, se aumentará el importe a abonar por kg de uva de pérdida, conforme a las limitaciones de la base 16.1., hasta agotar el crédito. En este caso y una vez fijado el nuevo valor, se volverá a consultar

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/49	

con las entidades colaboradoras si existen solicitantes que superen el límite de las ayudas minimis tras su aplicación, debiendo indicar nuevamente el importe hasta el cual dicho solicitante puede recibir estas ayudas.

Tras estas verificaciones, el Cabildo de Tenerife procederá a resolver la concesión de las ayudas, y al ingreso de los importes necesarios a las entidades colaboradoras para su reparto entre los solicitantes beneficiarios.

Posteriormente, cada órgano de gestión deberá poner en conocimiento a todos sus solicitantes la relación con los resultados de las solicitudes presentadas, conforme a los datos señalados en el apartado anterior (16.2.1), así como proceder al pago de la ayuda que corresponda a cada viticultor que reúna la condición de beneficiario.

17.- PERIODO SUBVENCIONABLE.

El periodo subvencionable se corresponde con la cosecha 2025.

18.- COMPATIBILIDAD.

La recepción de la subvención objeto de estas bases será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, por el mismo periodo subvencionable o computable, siempre que no exista sobrefinanciación resultante de superar el importe de la pérdida total sufrida en el periodo objeto de ayuda (año 2025), ni se supere el límite máximo de ayudas de estado que establece el Reglamento de ayudas de minimis en el sector agrícola R1408/2013 (modificado mediante Reglamento 2024/3118 de 10 diciembre 2024) (50.000 € durante un periodo de tres años).”.

19.- ÓRGANO COMPETENTE Y RECURSOS.

19.1.- El órgano competente para la aprobación de las presentes bases, así como el correspondiente convenio de colaboración entre los órganos de gestión de las Denominaciones de vinos presentes en Tenerife y el Cabildo de Tenerife corresponde al **Consejo de Gobierno Insular** del Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el Acuerdo adoptado por el órgano competente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presente bases en el BOP; pudiendo interponerse directamente recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El citado recurso puede presentarse a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, <https://sede.tenerife.es>, a través del procedimiento denominado “Recurso administrativo potestativo de reposición”.

No obstante lo anterior, si el recurso se presenta por personas obligadas a interactuar electrónicamente con la Administración, es decir, los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la presentación deben hacerla de forma telemática (por razones de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa) a través de la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>, en el apartado Trámites, accediendo al procedimiento que proceda según el recurso a presentar.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/49



En cambio, si se presenta por personas físicas, éstas tienen derecho a elegir la forma de relacionarse con este Cabildo, esto es, a través de la sede electrónica o a través de las oficinas de asistencia en materia de registro, de conformidad con el artículo 14.1 de la LPAC.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

19.2.- La instrucción del procedimiento corresponde a la persona que ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siendo el órgano competente para resolver la presente convocatoria el Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal.

La resolución de concesión contendrá la relación nominal de las personas beneficiarias, el NIF y el importe de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la base 16ª.

La resolución de concesión deberá contener la desestimación de las solicitudes sin derecho a la ayuda por no cumplir los requisitos exigidos en la base sexta de las presentes.

La resolución de concesión de las Ayudas será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación (<https://sede.tenerife.es/es>), que surtirá los mismos efectos de la notificación.

Una vez se dicte la Resolución de concesión, se tramitará el reconocimiento de la obligación a favor de las entidades colaboradoras, para que éstas procedan al posterior reparto de las ayudas entre los beneficiarios, dictándose la correspondiente Resolución por el órgano competente.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de la ayuda será de **seis (6) meses**, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las personas interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero letra a) del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones de la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

CAPÍTULO VI.- JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

20.- JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y REINTEGRO.

20.1.- JUSTIFICACIÓN.

Las entidades colaboradoras deberán **justificar, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución de la convocatoria**, a través de la presentación de la

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/49	

siguiente documentación, suscrita por el presidente del órgano de gestión, que deberá incluir:

1. **Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención** durante el periodo subvencionable, con la siguiente información:

- Declaración responsable del presidente del órgano de gestión de que los datos que figuran en la misma son ciertos y que los cálculos e importes realizados en cada uno de los beneficiarios se ajusta a lo establecido en las presentes bases.
- Cuadro individualizado con los datos de las declaraciones de cosecha de los años computados, kilos y hectáreas declaradas, cuantías percibidas y por cada viticultor beneficiario, conforme al modelo previsto en el **Anexo IV**.
- Justificante de presentación, en los plazos establecidos, de las declaraciones de cosecha de los años 2024 y 2025, de cada beneficiario.
- Declaración responsable del presidente del órgano de gestión relativa a que la compensación económica percibida en calidad de entidad colaboradora respecto al reparto de las presentes ayudas no supone un lucro o beneficio alguno para la entidad respecto de su actividad global.

2. Justificantes de los pagos realizados por los órganos de gestión mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

3. Acreditación del medio/o utilizado/s para la difusión de las ayudas.

4. Relación detallada de los beneficiarios con sus importes, conforme al **Anexo V**.

5. Fotografía de la colocación del cartel informativo conforme al Anexo VI en lugar visible de la sede de la entidad.

20.2.- COMPROBACIÓN.

El Cabildo Insular de Tenerife, dentro de las labores de comprobación de la documentación justificativa, supervisará, de forma aleatoria, la veracidad de lo declarado por el órgano de gestión en el reparto de las ayudas, comprobando que los datos ofrecidos por los solicitantes son ciertos y coincidentes con los datos presentados por el órgano de gestión con ocasión de la justificación.

20.3.- REINTEGRO.

En caso de que el órgano instructor de la Corporación Insular, como consecuencia de esa comprobación, aprecie que concurren algunos de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la base 7 de las presentes, procederá, previa audiencia a los órgano de gestión, a exigir el reintegro de las cantidades que correspondan, sin perjuicio de los intereses de demora

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/49	

correspondientes desde el momento del pago de los fondos recibidos hasta la fecha en que se acuerde la fecha de la procedencia del reintegro, o la fecha en que la entidad colaboradora ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial por parte del órgano de gestión se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de los fondos concedidos a la entidad colaboradora de forma proporcional y en función de la relevancia del incumplimiento.

No procederá el devengo de los intereses de demora en los casos en que el reintegro se haga voluntariamente o existiese crédito sobrante.

21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

22.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO A SUSCRIBIR.

22.1 El seguimiento de los convenios suscritos se llevará a cabo por una comisión integrada por los miembros que se relacionan a continuación:

- Por parte de la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal del Cabildo de Tenerife: El titular del órgano con competencias en materia de Sector Primario y Bienestar Animal; la persona que ostente el puesto de jefe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca; la persona que ostente el puesto de Jefe del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria o las personas en quienes éstos deleguen.
- Por parte de los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen de vinos presentes en Tenerife: los presidentes de cada órgano de gestión, o las personas en quienes éstos deleguen, que podrán ir acompañados de un técnico.
- Un técnico del Servicio Administrativo hará las funciones de secretaria de la citada Comisión.

22.2 La primera comisión de seguimiento podrá tener lugar dentro del plazo previsto en la base 16.2.1 de las presentes. No obstante lo anterior, la Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de siete (7 siete) días naturales.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/49	

22.3 Son funciones de la Comisión:

- Coordinar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por cada una de las partes en virtud de los convenios que se suscriban al efecto con cada uno de los órganos de gestión para actuar como entidades colaboradoras en el reparto de estas ayudas.
- Coordinar y asesorar técnicamente sobre la ejecución de las bases y ayudas.
- Desarrollar las restantes funciones de seguimiento, vigilancia y control de los convenios, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo, en aplicación del artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Mantener informadas a las partes de las incidencias que se produzcan.

22.4 La Comisión se regirá, en todo lo no previsto en los convenios y en las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Común del Sector Público en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados.

23.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES

24.- PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicación las bases que rigen las presentes ayudas y la correspondiente convocatoria en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

Cada una de las entidades colaboradoras colocarán el cartel recogido en el **Anexo VI** en un lugar visible de sus instalaciones, y tamaño mínimo de DIN A3 a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con las obligaciones que asume como entidad colaboradora, deberá comunicar a todos los viticultores inscritos o de su comarca la convocatoria de las presentes ayudas.

También se publicará en la BDNS la relación de viticultores que han resultado beneficiarios de estas ayudas con sus correspondientes importes.

25.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/49	

23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 24/49	

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL SOLICITANTE

A) Con carácter general:

1. **Modelo normalizado de solicitud oficial** específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, conforme al **Anexo II**. La solicitud debe estar debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante.
2. **Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.** A tales efectos deberá aportarse:
 - a) **Si es persona física:**
 - Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
 - Acreditación de su representación, en caso de que actúe por medio de representante, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
 - b) **Si es persona jurídica:**
 - Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
 - Escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.
 - Acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, certificación del Secretario de la entidad, correctamente expedido, acreditativo de la representación con la que actúa, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
3. **Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente al Cabildo Insular de Tenerife.
4. **Certificado acreditativo de estar al corriente frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.**
5. **Certificado bancario de titularidad de la cuenta en el que conste el nombre del titular, NIF y el número de cuenta (IBAN).**

B) Documentación específica:

- Acreditación de la presentación ante el ICCA de la declaración de cosecha de 2024, dentro del plazo establecido para ello en esa campaña.
- Acreditación de la presentación ante el ICCA de la declaración de cosecha de 2025, dentro del plazo establecido para ello en esa campaña.
- **Declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, conforme al Anexo III**, relativo a las producciones y superficies contenidas en las declaraciones de cosecha presentadas en 2025 y años anteriores (2020-2024).

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	25/49	

ANEXO II

INSTANCIA DE SOLICITUD

Solicitud de subvención relativa a las ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025.

Los campos marcados con “(*)” tienen carácter obligatorio

Datos del solicitante

Persona física/jurídica:

NIF(*): _____ Nombre y apellidos/ Razón social (Deberá coincidir con la denominación de Estatutos o Escritura Pública) (*) _____

Correo Electrónico (*): _____

Teléfono(*): _____

Domicilio a efectos de notificación:

Tipo de vía (*) _____

Domicilio (*): _____

Nº (*) Portal: Escalera: Piso: Puerta: Código Postal (*): _____

Pais (*) _____

Provincia (*): _____

Municipio (*): _____

Cumplimentar en caso de actuar mediante representante legal:

NIF del representante: _____

Nombre y apellidos/ Razón social del representante: _____

Correo Electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos de la solicitud:

Solicita (*): Ser beneficiario/a de las “ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025”.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	26/49



Declaración responsable:

Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal, Autonómica, Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Seguridad Social, y en general, que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.
- No se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.
- No he recibido ni solicitado subvención alguna para el mismo concepto por parte de otras entidades u organismos públicos.
- No se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.
- Que no se encuentra en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro frente a cualquier Administración pública.
- Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife a intermediar los datos de las declaraciones de cosechas presentadas ante el ICCA.

En _____, a _____

Firma _____

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	27/49	

ANEXO III

CUADRO RESUMEN DE DECLARACIONES DE COSECHA PRESENTADAS

Nombre y Apellidos/razón social:

NIF:

Declaro la siguiente información relativa a las producciones de kg de uva y superficie (ha)) que figuran en las declaraciones de cosecha por mi presentadas:

Año	Total declarado (Kg)	Total superficie (ha)
2020		
2021		
2022		
2023		
2024		

Año	Total declarado (Kg)	Total superficie (ha) ("C")
2025		

En _____, a _____

Firma:

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 28/49	

ANEXO IV
CÁLCULO INDIVIDUALIZADO DE LA AYUDA

Nombre y Apellidos/Razón social: NIF:

Año	Total producción declarada (Kg)	Total superficie (ha)	Rendimiento (Kg/ha)
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			

Media rendimiento 2020-2024 ("A")		
-----------------------------------	--	--

Año	Total declarado (Kg)	Total superficie (ha) ("C")	Rendimiento (kg/ha) ("B")
2025			

Diferencia rendimiento 2020-2024 respecto a 2025 (A-B = "D")	
--	--

Subvención €/Kg ("E") = 0,425	Subvención €/ha ("F") = 300
-------------------------------	-----------------------------

IMPORTE AYUDA	("C" x "F") + ("C" x "D" x "E")	€
---------------	---------------------------------	---

Firma:



ANEXO V
A) RELACIÓN JUSTIFICATIVA DE BENEFICIARIOS

Entidad Colaboradora:
NIF:

NIF	Nombre y apellidos/ Razón social	Media Rendimiento 2020-2024 (kg/ha) ("A")	Rendimiento 2025 (kg/ha) ("B")	Diferencia rendimiento 2020/24 vs 2025 (Kg/ha) ("D")	Total superficie declarada 2025 (ha) ("C")	Importe de la ayuda (€)	Importe de la ayuda ajustado a mínimis (€)
Nº total de beneficiarios						Total importe:	

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	30/49



B) RELACIÓN DE SOLICITUDES INADMITIDAS POR ESTAR PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO

Entidad colaboradora:

NIF	Nombre y apellidos/ Razón social	Motivo de inadmisión de la solicitud



C) RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LA BASE 6

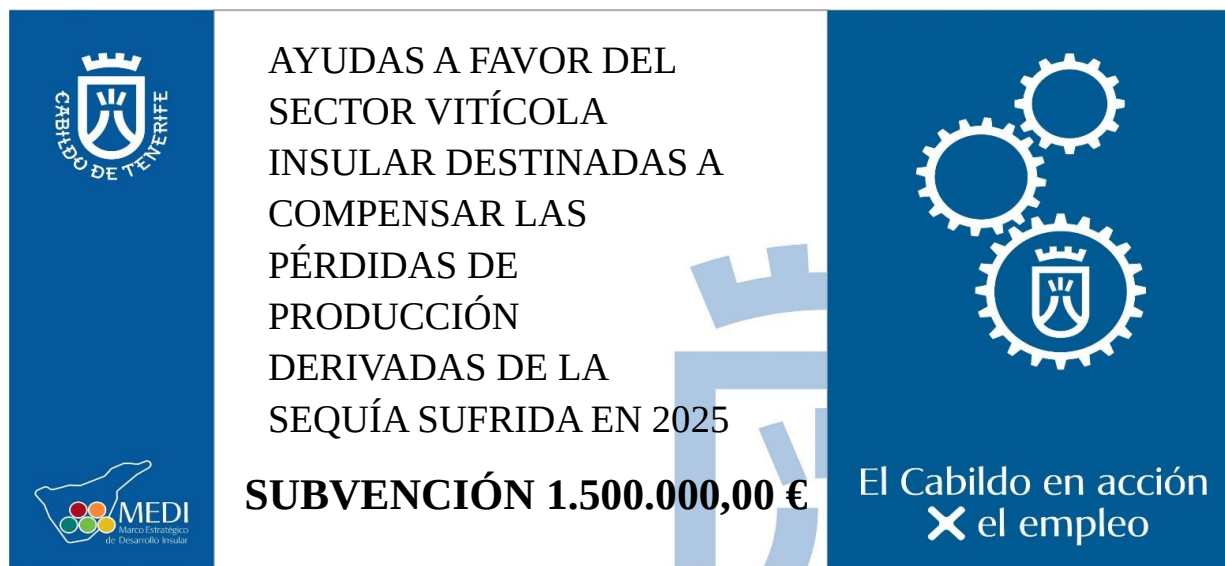
Entidad colaboradora:

NIF	Nombre y apellidos/ Razón social	Motivo de desestimación de la solicitud



ANEXO VI

CARTEL



TERCERO.- Convocar las ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025, con el siguiente contenido:

Primero.- Objeto y finalidad.

El otorgamiento de subvenciones a favor de los viticultores en activo de la isla de Tenerife, como apoyo económico para compensar la pérdida de renta derivada de la bajada en la producción vitivinícola de la presente cosecha 2025 causada por la sequía, en relación a las producciones registradas en los últimos años.

A efectos de estas ayudas, se considera viticultor en activo aquella persona, física o jurídica, que esté a cargo de la explotación vitícola.

Las presentes ayudas tienen por finalidad última paliar la crisis económica que está padeciendo el sector vitivinícola así como el sostenimiento de las explotaciones vitícolas de la isla de Tenerife, cuya producción se ha visto drásticamente afectada por los efectos de la sequía prolongada y la ausencia de horas de frío suficientes para el desarrollo normal del cultivo, generando un debilitamiento generalizado de la planta y producciones muy escasas, contribuyendo así a evitar el abandono de este cultivo, el cual resulta fundamental desde el punto de vista agrícola, tanto por el valor económico de sus producciones como por motivos medioambientales y culturales.

Segundo.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria **aquellos viticultores en activo en la isla de Tenerife, tanto personas físicas como jurídicas, que estén a cargo de explotaciones vitícolas con parcelas ubicadas en la isla de Tenerife y que, habiendo solicitado la correspondiente ayuda, conforme**

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	33/49



al modelo normalizado de solicitud previsto en el **Anexo II** de las bases reguladoras, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber experimentado una **reducción de su producción en el año 2025**, respecto a la media registrada en los años 2020-2024.
- b) **Tener registradas dentro de los plazos establecidos las producciones de uva**, mediante las correspondientes declaraciones de cosecha (de vendimia) ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA), correspondientes a los años 2024 y 2025.
- c) **Cumplir los requisitos** establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Administración Tributaria Canaria, frente a la Seguridad Social y frente al Cabildo Insular de Tenerife, así como no encontrarse en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones frente a cualquier Administración Pública.
- d) **Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024**, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, donde se establece que: “El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 EUR durante cualquier período de tres años”, y por tanto el beneficiario no podrá superar dicho importe establecido por ayudas recibidas durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención y durante el ejercicio fiscal en curso.

Dichos requisitos deberán mantenerse durante el período subvencionable.

El cumplimiento de los mencionados requisitos se acreditará presentando la documentación señalada en el **Anexo I** de las bases que rigen la presente convocatoria.

Tercero.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es el de **concurrentia no competitiva**, otorgando de forma **prorrataada**, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado primero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, unas ayudas a los viticultores de la isla de Tenerife que cumplan los requisitos exigidos en la base sexta, **en proporción al número de hectáreas de cultivo y kilos declarados durante 2020-2025, tal y como se estipula en la base 16.**

Dada la naturaleza y finalidad compensatoria de dichas ayudas, las mismas serán concedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS, que permite conceder subvenciones en atención a la concurrentia de una determinada situación en el perceptor sin que se requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Cuarto.- Crédito presupuestario.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	34/49	

El crédito para la presente convocatoria es de **un millón quinientos mil euros (1.500.000,00€)** con cargo a la aplicación presupuestaria **26-0615-4198-48940**.

Quinto.- Órganos competentes para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona que ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siendo el órgano competente para resolver la presente convocatoria el Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Séptimo.- Plazo de resolución.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las ayudas será de **seis (6) meses**, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Octavo.- Documentación e información que debe acompañar a la petición.

La instancia de solicitud se formalizará en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el **Anexo I** de las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

Noveno.- Recursos.

Contra la resolución de la convocatoria podrá interponerse **recurso de alzada** ante la presidenta de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso de alzada se realizará preferentemente, de forma telemática (por razones de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa) a través de la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>, en el apartado Trámites y Servicios, accediendo al procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada".

No obstante lo anterior, si el recurso se presenta por personas obligadas a interactuar electrónicamente con la Administración, es decir, los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la presentación deben hacerla por la sede electrónica.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	35/49



En cambio, si se presenta por personas físicas, éstas tienen derecho a elegir la forma de relacionarse con este Cabildo, esto es, a través de la sede electrónica o a través de las oficinas de asistencia en materia de registro, de conformidad con el artículo 14.1 de la LPAC.

Décimo.- Medios de notificación.

Las notificaciones se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación (<https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/tablon-anuncios>).

Undécimo.- Criterios para la determinación del importe de la subvención.

El importe a conceder a cada solicitante se calculará conforme a la fórmula detallada en la base 16ª de las que rigen la presente convocatoria.

CUARTO.- Designar como entidades colaboradoras para la gestión y distribución de los fondos de las presentes ayudas a los siguientes órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de la isla de Tenerife:

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Abona**, NIF G38354882 y domicilio en Calle José Alberto, nº 26, CP: 38588, Porís de Abona, Arico, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Valle de Güímar**, NIF V38354668, con domicilio en Calle Tafetana, nº 14, CP: 38500, Güímar, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Valle de La Orotava**, NIF V38315768, con domicilio en Parque Recreativo El Bosquito s/n – Urb. La Marzagana, CP: 38315, La Orotava, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Tacoronte-Acentejo**, NIF G38077616, con domicilio en Carretera General del Norte, nº 97, CP: 38350, Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Ycoden-Daute-Isora**, NIF Q3800477F, con domicilio en Calle La Palmita, nº 10, CP: 38440, La Guancha, Santa Cruz de Tenerife.

- **Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO (Órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias)**, NIF G38987202, con domicilio en Calle La Palmita, nº 10, CP: 38440, La Guancha, Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Aprobar un modelo tipo de convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y cada una de las entidades colaboradoras designadas conforme al dispositivo cuarto, para la gestión y distribución de estas ayudas, en los términos establecidos en el Anexo I adjunto.

SEXTO.- Autorizar el gasto en concepto de ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025, por importe de **un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **26-0615-4198-48940**, número de subvención concedida **2026-001487**, número de expediente E2026006739 y número de propuesta 26-008000

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	36/49	

SÉPTIMO.- Comunicar la presente subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVO.- Publicar las referidas Bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENO.- Comunicar los convenios que se suscriban con las entidades colaboradoras a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

DÉCIMO.- Publicar los convenios en el Portal de Transparencia de la Corporación

UNDÉCIMO.- Notificar el presente Acuerdo a las Consejerías de Agricultura, Ganadería Pesca y Soberanía Alimentaria; y de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer potestativamente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION** ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, o directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	37/49	

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE, PARA LA GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS A FAVOR DEL SECTOR VITÍCOLA INSULAR DESTINADAS A COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE PRODUCCIÓN DERIVADAS DE LA SEQUÍA SUFRIDA EN 2025.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la última firma.

REUNIDOS

D. Valentín Esteban González Évora, con DNI ***8990**, y domicilio a estos efectos de notificaciones en Plaza de España, nº 1, CP: 38003, Santa Cruz de Tenerife, en su condición de Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 57.5.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y de otra, D/Dª. mayor de edad, con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en, en su condición de presidente de la entidad, en virtud de Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria de fecha

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- En el Plan estratégico de subvenciones de esta Corporación Insular, para el período 2024-2026, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 25 de febrero de 2024 (acuerdo nº AC0000020807), y modificado mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2026, se incluyó, entre otras, la línea de “Subvenciones a los Consejos Reguladores de vinos de la isla de Tenerife para paliar en parte los efectos de la sequía en las viñas de la isla de Tenerife”, cuyo objeto es apoyar a los agricultores en la realización de diferentes trabajos que mejoren la disponibilidad de agua para las fincas y facilitar en general el cultivo de las viñas de la Isla de Tenerife.

Dicha ayuda dispone de un crédito previsible de **un millón quinientos mil euros (1.500.000,00€)**.

SEGUNDO.- A fin de poder articular la gestión y reparto de estas ayudas se propone nombrar como entidades colaboradoras a los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de la isla de Tenerife (Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Tacoronte-Acentejo, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Valle de La Orotava, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Ycoden-Daute-Isora, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Abona, Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Valle de Güímar y Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO, como órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias), al ser éstas las únicas entidades que están estrechamente vinculadas con el sector vitivinícola, son conocedoras de ese sector y disponen de la información necesaria, así como de los

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	38/49



medios humanos y técnicos necesarios para la efectiva ejecución de la entrega de los fondos a los beneficiarios finales, esto es, los viticultores.

De acuerdo con las anteriores manifestaciones y conforme a la representación que ostentan, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

1.1.- El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad para la **gestión y distribución de los fondos públicos destinados a financiar unas ayudas a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2025.**

1.2.- La finalidad última de estas ayudas es paliar la crisis económica que está padeciendo el sector vitivinícola así como el sostenimiento de las explotaciones vitícolas de la isla de Tenerife, cuya producción se ha visto drásticamente afectada por los efectos de la sequía prolongada y la ausencia de horas de frío durante los últimos años, suficientes para el desarrollo normal del cultivo, generando un debilitamiento generalizado de la planta y producciones muy escasas, contribuyendo así a evitar el abandono de este cultivo, el cual resulta fundamental desde el punto de vista agrícola, tanto por el valor económico de sus producciones como por motivos medioambientales y culturales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO.

2.1.- COMPROMISOS ECONÓMICOS.

2.1.1.- La cantidad que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a abonar anticipadamente a la entidad, en su condición de entidad colaboradora, se compone de:

- Un importe que irá destinado al reparto de las ayudas a los viticultores solicitantes de las mismas que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, conforme a la fórmula de reparto detallada en la cláusula 16 de las referidas bases.

- Un importe que irá destinado a compensar económicamente a la entidad colaboradora por los gastos derivados de la gestión y reparto de las ayudas. Conforme a lo estipulado en la cláusula 12 de las bases reguladoras de las presentes ayudas, dicha compensación se calculará otorgando una **cantidad fija cifrada en dos mil euros (2.000,00 €)**, complementada por una **cantidad variable** dependiente del número de solicitudes que tramite cada una de estas entidades, aplicándose la fórmula prevista en la referida base.

Tras la presentación de las solicitudes por los viticultores, se cuantificarán dichas cantidades en la resolución de concesión de estas ayudas que al efecto dicte el Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, y, posteriormente, se procederá a su abono a favor de las entidades colaboradoras.

2.1.2.- Este gasto se financiará con cargo al presupuesto general del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2026 en la siguiente aplicación presupuestaria **26-0615-4198-48940.**

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	39/49



2.1.3.- No se establecen medidas de garantías económicas en virtud de la entrega de la citada cantidad.

2.2.- OBLIGACIONES NO ECONÓMICAS.

Asesorar a los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de Tenerife para la correcta gestión y distribución de estas ayudas extraordinarias.

TERCERA.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

3.1.- FUNCIONES

Gestionar la distribución de los fondos públicos sufragados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mediante la tramitación de estas subvenciones a los viticultores que soliciten acogerse a las citadas ayudas y cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, conforme a lo dispuesto en la base 6ª y 15ª de las que rigen las presentes ayudas.

3.2.- OBLIGACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la tramitación y gestión ante el Excmo. Cabildo de Tenerife de las ayudas a los beneficiarios, en los términos expresados en el presente convenio de colaboración.
- b) Comprobar que los viticultores que se acojan a esta ayuda cumplan los requisitos para ser beneficiarios, así como que cumplan con la finalidad de la subvención otorgada. A tal efecto, deberán facilitar a los solicitantes de la subvención el modelo normalizado de solicitud conforme al **Anexo II** de las bases reguladoras.
- c) Comprobar la inexistencia de duplicidades en los datos y solicitudes presentadas por los solicitantes.
- d) Comunicar al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Tenerife cualquier variación que se produzca en los datos inicialmente indicados para adherirse al convenio, garantizando la confidencialidad de los datos suministrados.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda pública del Estado, con la Hacienda Canaria, con la Seguridad Social, y con el Cabildo de Tenerife. Si en algún momento se pierde alguna de estas condiciones el órgano de gestión dejará de ser entidad colaboradora de este Cabildo Insular.
- f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que se deriven de la ejecución de estas ayudas. A estos efectos, deberá comunicar, que la presente ayuda es financiada en su totalidad por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- g) Asegurar que la información sobre la ayuda sea conocida por todos los posibles viticultores solicitantes.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	40/49	

- h) Conservar los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con la ayuda otorgada durante un período de cinco años desde su concesión, y deberán restituir las cantidades percibidas en los casos en que concurra causa de reintegro.
- i) Disponer de los medios técnicos adecuados para la tramitación de las citadas ayudas.
- j) Facilitar cuanta información y documentación precise el Excmo. Cabildo insular de Tenerife para verificar la correcta aplicación de las ayudas.
- k) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en los términos señalados en las estipulaciones de este convenio.
- l) Liquidar y reintegrar los fondos recibidos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para esta finalidad en caso de que no se agoten dichos fondos en base a las estipulaciones de estas ayudas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos entregados pueda efectuar el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano competente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

4.1.- TIPO DE PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es el de **concurencia no competitiva**, otorgando de forma **prorrataada**, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado primero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, unas ayudas a los viticultores de la isla de Tenerife que cumplan los requisitos exigidos en la base sexta de las que rigen las presentes ayudas, **en proporción al número de hectáreas y kilos declarados durante 2020-2024, tal y como se estipula en la base 16 de las bases reguladoras que rigen las presentes ayudas.**

Dada la naturaleza y finalidad compensatoria de dichas ayudas, las mismas serán concedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS, que permite conceder subvenciones en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor sin que se requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona que ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de inspirar el otorgamiento de subvenciones, conforme viene a exigir el apartado tercero del artículo 8 de la citada ley.

4.2.- INICIACIÓN.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	41/49	

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LGS.

4.3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Los viticultores solicitantes de la ayuda deberán presentar, ante alguno de los seis órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos presentes en Tenerife, la correspondiente solicitud conforme al modelo que figura en el **Anexo II** de las bases reguladoras, que deberá estar debidamente cumplimentada y firmada.

Los solicitantes deberán tramitar su solicitud en el órgano de gestión en el que estuvieran inscritos. Si el solicitante estuviera inscrito en más de un órgano de gestión, preferiblemente deberá realizar su solicitud en aquél donde hubiera tramitado su declaración de cosecha del año 2025. Si el solicitante no se encontrara inscrito en ningún órgano de gestión, deberá tramitar preferiblemente su solicitud en el correspondiente a su comarca vitivinícola (o en caso de estar presente en varias comarcas, en aquella donde mayoritariamente tenga su producción).

En dicha solicitud se prestará declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de estas ayudas y aceptación de las condiciones establecidas en el presente convenio, conforme al **Anexo II** de las bases reguladoras.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el **Anexo I** de las bases reguladoras.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la desestimación de la solicitud de ayuda, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

4.4.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La documentación señalada en la cláusula anterior se presentará presencialmente ante alguno de los seis órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos con presencia en Tenerife, conforme al siguiente detalle:

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Tacoronte-Acentejo:**
Carretera General del Norte, nº 97, CP: 38350, Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife.

- **Órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias. Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO:** Calle La Palmita, nº 10, CP: 38440, La Guancha, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Valle de La Orotava:**
Parque Recreativo El Bosquito s/n – Urb. La Marzagana, CP: 38315, La Orotava, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Abona:** Calle José Alberto, nº 26, CP: 38588, Porís de Abona, Arico, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Valle de Güímar:**
Calle Tafetana, nº 14, CP: 38500, Güímar, Santa Cruz de Tenerife.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	42/49	

- Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Ycoden-Deute-Isora:
Calle La Palmita, nº 10, CP: 38440, La Guancha, Santa Cruz de Tenerife.

4.5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4.6.- SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, así como estudiadas y analizadas las solicitudes y documentación aportada, en caso de que algunos peticionarios tuvieran que subsanar la documentación aportada, éstos serán requeridos a subsanar por el órgano de gestión concediéndoles un plazo máximo de **diez (10) días hábiles** para atender a dicho requerimiento. La comunicación que deba realizar el órgano de gestión se realizará por cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia de su notificación.

Del mismo modo, los solicitantes requeridos a subsanar deberán aportar la documentación conforme a la cláusula 4.4 del presente convenio.

4.7.- IMPORTE Y CÁLCULO DE LA AYUDA.

El importe concreto a recibir por parte de cada viticultor solicitante será proporcional y estará dirigido a ayudar a cubrir parte de los gastos de producción incurridos en los kilos de uva no producidos (caída de la producción) de la presente cosecha en relación a la producción media declarada de las 5 anteriores (de la 2020 a la 2024) hasta un tope máximo del 45% de caída. Así, una parte de la ayuda estará ligada a la producción perdida en el año 2025 respecto a la producción promedio registrada por el solicitante en el periodo 2020-2024, abonando 0,425 €/kg de uva (a modo de cubrir el costo medio de producción). Este valor podría verse incrementado hasta un valor de 0,8 €/kg en caso de existir crédito disponible, en aras de redistribuir la totalidad del mismo. La otra parte de la ayuda corresponde a una cantidad dependiente de la superficie de viñedo abonando 300 € por hectárea de viñedo declarada en el año 2025.

En el caso de contar en sus declaraciones con parcelas que hayan sufrido cambios de titularidad en los periodos considerados, se deberán aportar los documentos que acrediten dichos cambios para ser consideradas dichas parcelas a efectos del cálculo de subvención.

La ayuda a recibir por beneficiario no podrá superar el importe máximo de diez mil euros (10.000,00 €).

El cálculo del importe de la ayuda para cada beneficiario se realizará de la siguiente manera:

AYUDA COMPENSATORIA POR LA PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN POR LA SEQUÍA (€) = (C x D x 0,425* €) + (C x 300 €)

Donde:

A= Rendimiento (Kg/ha) medio de los años (2020-2024) obtenido como media aritmética del valor de las declaraciones de cosecha presentadas en las parcelas

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	43/49	

declaradas. En el caso de viticultores en activo más recientes, se tomará el inicio del periodo desde la campaña de su incorporación. En el caso de no contar con las declaraciones de cosecha de alguno de los años del periodo 2020-2023, se tomará para el cálculo el valor de rendimiento más bajo de la serie de declaraciones presentadas.

B= Rendimiento (Kg/ha) de parcelas declaradas en 2025.

C= Superficie total declarada en 2025 (ha).

D= Caída de rendimiento medio del periodo 2020-2024 respecto a 2025 (Kg/ha) = (A-B). Si este valor resultara negativo, el solicitante no tendría derecho a la ayuda.

*El valor de 0,425 podría verse incrementado hasta el valor máximo de 0,8, si una vez realizado el cálculo existiese crédito sobrante en aras de distribuir la totalidad de la ayuda entre los viticultores afectados por la sequía que reúnan los requisitos exigidos en las bases.

NOTA: Puesto que la caída de producción máxima no puede superar el 45% a efectos del cálculo, se tendrá en cuenta que:

Si $B/A < 0,55$ se tomará como referencia el valor B' en lugar de B, donde $B' = A \times 0,55$

4.8.- REPARTO Y ABONO DE LA AYUDA.

4.8.1 Las Entidades Colaboradoras remitirán una relación de beneficiarios, conforme al **Anexo V**; en la que indicarán la cantidad que le correspondería a cada viticultor solicitante con derecho a subvención, así como el total de la ayuda a distribuir desde ese órgano de Gestión.

A tal efecto, cada entidad colaboradora deberá incluir en la relación antes indicada, suscrita por el presidente de cada órgano de gestión, los siguientes datos:

- Solicitudes inadmitidas por estar presentadas fuera del plazo establecido en la base 15.3 de las presentes.

-Solicitudes desestimadas por no cumplir los requisitos exigidos en la base 6 de las presentes. Con carácter previo a su desestimación, el órgano de gestión deberá haber posibilitado al solicitante el trámite de subsanación conforme a lo dispuesto en la base 15.4.

- Solicitudes estimadas por cumplir los requisitos exigidos en la citada base 6, así como los importes de las ayudas que correspondería a cada viticultor. En el caso de que existan solicitantes que, en la aplicación de la fórmula de la base 16.1, superen los límites de las ayudas de minimis, la entidad colaboradora deberá indicar el importe hasta el cual dicho solicitante puede recibir estas ayudas.

- Superficie total declarada en 2025 de las solicitudes estimadas por cumplir los requisitos exigidos en la base 6.

- Caída de rendimiento medio del periodo 2020-2024 respecto a 2025 (kg/ha) total de las solicitudes estimadas según los requisitos exigidos en la base 6.

Recibida dicha relación de los beneficiarios solicitantes por parte de las distintas entidades colaboradoras, se podrá convocar reunión de la comisión de seguimiento estipulada en la base 23, dentro del plazo de **3 meses**, a contar desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes, conforme a la base 15.3, en caso de estimarse

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	44/49	

necesaria para revisión conjunta de incidencias que, en su caso, hayan podido surgir.

4.8.2 Una vez analizadas y resueltas las posibles incidencias existentes, se verificará el importe que debe transferirse a cada Entidad Colaboradora, para el posterior reparto de las ayudas entre sus beneficiarios con derecho a subvención. En este sentido si el importe global de todas las solicitudes finalmente admitidas aplicando el importe fijado en la base 16.1 resultase inferior al crédito disponible en la ayuda, con el objetivo de repartir la totalidad del crédito a los solicitantes, se aumentará el importe a abonar por kg de uva de pérdida, conforme a las limitaciones de la base 16.1., hasta agotar el crédito. En este caso y una vez fijado el nuevo valor, se volverá a consultar con las entidades colaboradoras si existen solicitantes que superen el límite de las ayudas minimis tras su aplicación, debiendo indicar nuevamente el importe hasta el cual dicho solicitante puede recibir estas ayudas.

Tras estas verificaciones, el Cabildo de Tenerife procederá a resolver la concesión de las ayudas, y al ingreso de los importes necesarios a las entidades colaboradoras para su reparto entre los solicitantes beneficiarios.

Posteriormente, cada órgano de gestión deberá poner en conocimiento a todos sus solicitantes la relación con los resultados de las solicitudes presentadas, conforme a los datos señalados en el apartado anterior (16.2.1), así como proceder al pago de la ayuda que corresponda a cada viticultor que reúna la condición de beneficiario.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y REINTEGRO.

5.1.- JUSTIFICACIÓN.

La entidad colaboradora deberá **justificar, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución de la convocatoria**, a través de la presentación de la siguiente documentación, suscrita por el presidente del órgano de gestión, que deberá incluir:

- 1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención** durante el periodo subvencionable, con la siguiente información:
 - Declaración responsable del presidente del órgano de gestión de que los datos que figuran en la misma son ciertos y que los cálculos e importes realizados en cada uno de los beneficiarios se ajusta a lo establecido en las presentes bases.
 - Cuadro individualizado con los datos de las declaraciones de cosecha de los años computados, kilos y hectáreas declaradas, cuantías percibidas y por cada viticultor beneficiario, conforme al modelo previsto en el **Anexo IV**.
 - Justificante de presentación, en los plazos establecidos, de las declaraciones de cosecha de los años 2024 y 2025, de cada beneficiario.
 - Declaración responsable del presidente del órgano de gestión relativa a que la compensación económica percibida en calidad de entidad colaboradora respecto al reparto de las presentes ayudas no supone un lucro o beneficio alguno para la entidad respecto de su actividad global.
- 2. Justificantes de los pagos realizados** por los órganos de gestión mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	45/49	

cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

3. **Acreditación del medio/o utilizado/s para la difusión de las ayudas.**
4. **Relación detallada de los beneficiarios con sus importes**, conforme al **Anexo V** de las bases reguladoras.
5. **Fotografía de la colocación del cartel informativo conforme al Anexo VI** de las bases reguladoras en lugar visible de la sede de la entidad.

5.2.- COMPROBACIÓN.

El Cabildo Insular de Tenerife, dentro de las labores de comprobación de la documentación justificativa, supervisará, de forma aleatoria, la veracidad de lo declarado por el órgano de gestión en el reparto de las ayudas, comprobando que los datos ofrecidos por los solicitantes son ciertos y coincidentes con los datos presentados por el órgano de gestión con ocasión de la justificación.

5.3.- REINTEGRO.

En caso de que el órgano instructor de la Corporación Insular, como consecuencia de esa comprobación, aprecie que concurren algunos de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la base 7 de las que rigen las presentes ayudas, procederá, previa audiencia a los órganos de gestión, a exigir el reintegro de las cantidades que correspondan, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de los fondos recibidos hasta la fecha en que se acuerde la fecha de la procedencia del reintegro, o la fecha en que la entidad colaboradora ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial por parte del órgano de gestión se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de los fondos concedidos a la entidad colaboradora de forma proporcional y en función de la relevancia del incumplimiento.

No procederá el devengo de los intereses de demora en los casos en que el reintegro se haga voluntariamente o existiese crédito sobrante.

SEXTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	46/49	

SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

7.1.- El seguimiento de los convenios suscritos se llevará a cabo por una comisión integrada por los miembros que se relacionan a continuación:

- Por parte de la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal del Cabildo de Tenerife: El titular del órgano con competencias en materia de Sector Primario y Bienestar Animal; la persona que ostente el puesto de jefe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca; la persona que ostente el puesto de Jefe del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria o las personas en quienes éstos deleguen.
- Por parte de los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen de vinos presentes en Tenerife: los presidentes de cada órgano de gestión, o las personas en quienes éstos deleguen, que podrán ir acompañados de un técnico.
- Un técnico del Servicio Administrativo hará las funciones de secretaría de la citada Comisión.

7.2.- La primera comisión de seguimiento podrá tener lugar dentro del plazo previsto en la base 16.2.1 de las que rigen las presentes. No obstante lo anterior, la Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de siete (7 siete) días naturales.

7.3.- Son funciones de la Comisión:

- Coordinar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por cada una de las partes en virtud de los convenios que se suscriban al efecto con cada uno de los órganos de gestión para actuar como entidades colaboradoras en el reparto de estas ayudas.
- Coordinar y asesorar técnicamente sobre la ejecución de las bases y ayudas.
- Desarrollar las restantes funciones de seguimiento, vigilancia y control de los convenios, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo, en aplicación del artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Mantener informadas a las partes de las incidencias que se produzcan.

7.4.- La Comisión se registrará, en todo lo no previsto en los convenios y en las bases reguladoras de las presentes ayudas, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Común del Sector Público en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, si ello fuese necesario para un mejor cumplimiento del mismo.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	47/49	

9.1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y finalizará el **31 de diciembre de 2027**.

9.2.- El presente convenio podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo expreso de las partes.

9.3.- Las posibles modificaciones y prórrogas a este convenio se formalizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes, previo acuerdo expreso de las mismas, conforme al artículo 49. G) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 10 días naturales con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Transcurrido este plazo, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) La pérdida de alguno de los requisitos para la obtención de la condición de entidad colaboradora.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

11.1.- Este convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y está excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

11.2.- En lo no previsto en este convenio para la gestión de la subvención se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS), aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DUODÉCIMA.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, ROGA),

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 48/49	

en relación con la base 26 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, corresponderá al **Consejo de Gobierno Insular** la competencia para aprobar el presente convenio de colaboración con los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de Tenerife.

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 57.5 del ROGA, será competencia del **Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal** la firma para la formalización del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN

En caso de cualquier divergencia o litigio sobre la interpretación y cumplimiento del convenio, las partes, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de lo contencioso administrativo.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	96bFiltP0fwLphMchuA5hg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	16/09/2026 13:56:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/96bFiltP0fwLphMchuA5hg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	49/49	